

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que notificara a los demandados se encuentra vencido y el mismo guardó silencio. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de 2021

RADICACIÓN: 2021-00145-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JAIRO IVAN CAMACHO Y LUZ ERMILA
VILLANUEVA GONZALEZ
AUTO I No.: 1151

A Despacho el presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra JAIRO IVAN CAMACHO y LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 29 de junio de la corriente anualidad, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito.

Esta providencia fue notificada por estado No. 099 del 30 de junio de 2021. Se indicó que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es allegar certificado de entrega de notificación personal a los ejecutados o emplazarlos; se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, guardó silencio.

El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "...Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...".

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite de la instancia, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito. En consecuencia, se ordenará de igual forma levantarlas medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. CANCELAR** los remanentes solicitados en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra del ejecutado JAIRO IVAN CAMACHO, con Rad. 2019-00511-00. Ofíciase.
- 3. CANCELAR** los remanentes solicitados en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta MARIA TERESA MORENO GALLEGO, en contra de la ejecutada LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ con Rad. 2019-00097-00. Ofíciase.
- 4. DESGLOSAR** los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda. Déjese la respectiva constancia.
- 5. ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 160 del 30 de septiembre de 2021</u></p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0554
29 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: JAIRO IVAN CAMACHO C.C. 10.178.859 y LUZ ERMILA VILLANUEVA
GONZALEZ C.C. 30.387.687.
RAD. 2021-00145-00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de la referencia profirió auto de la fecha, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

*"(...) 1. **DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.*

*2. **CANCELAR** los remanentes solicitados en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta BANCOLOMBIA S.A. en contra del ejecutado JAIRO IVAN CAMACHO, con Rad. 2019-00511-00. Oficiese. (...)"*

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom. Below the signature is a rectangular stamp with the text "ARNULFO TOJAR TORRES" and "SECRETARIO" underneath it.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0554
29 de septiembre de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIUDAD

REF. PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: JAIRO IVAN CAMACHO C.C. 10.178.859 y LUZ ERMILA VILLANUEVA
GONZALEZ C.C. 30.387.687.
RAD. 2021-00145-00

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de la referencia profirió auto de la fecha, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

" (...) **1. DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.

(...)

3. CANCELAR los remanentes solicitados en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo con garantía real que adelanta MARIA TERESA MORENO GALLEGO, en contra de la ejecutada LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ con Rad. 2019-00097-00. Ofíciense."

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

Una firma manuscrita en tinta negra, con trazos fluidos y entrelazados, que cubre la mayor parte del espacio de la línea de firma.
ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO